

**INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL BORRADOR DEL “ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS”.**

**Nº 124/2022.**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 6 de julio de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al *“Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas”*.

Examinado el borrador del anteproyecto de ley, esta Dirección General de Igualdad ha observado lo siguiente:

La Exposición de motivos señala que se introducen deducciones por el cuidado de ascendientes y que se amplían las de cuidado de hijos menores de tres años, que se extiende al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad, lo cual puede tener un impacto por razón de género ya que habitualmente son las mujeres las que se responsabilizan de las tareas de cuidados, teniendo como consecuencia un efecto en sus recursos económicos y la gestión del uso de su tiempo, sus carreras profesionales y sus relaciones sociales. Por ello, se considera que la disposición normativa coadyuva a dar cumplimiento a la LO 3/2007, concretamente al artículo 14.8 en el que se establece que entre los criterios de actuación de los Poderes Públicos estará el del *“establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”*, y como complemento a ello, al artículo 11 en que se establece que los *“Poderes Públicos adoptarán*



*medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres”.*

Por otro lado, se introducen otras deducciones (por gastos derivados del arrendamiento de vivienda, por el pago de intereses de préstamos para estudios de grado, master o doctorado) o ampliación de deducciones (por gastos de enseñanza de idiomas, por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación), que beneficiarán igualmente a mujeres y a hombres, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de género, por lo que se deduce la aplicación implícita del principio transversal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 15 de la LO 3/2007.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se prevé que la disposición objeto del presente informe tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**